

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN NA -030-2019

Formato EIA-FA-009

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, por medio su Secretario General el señor **GUILLERMO SUAREZ**, propone realizar el proyecto denominado “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA III AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES – CORREDOR DE LAS PLAYAS (TRAMO 2: SANTA CRUZ – SAN CARLOS), PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 17 de junio de 2019, el señor **GUILLERMO SUAREZ**, presento ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA III AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES – CORREDOR DE LAS PLAYAS (TRAMO 2: SANTA CRUZ – SAN CARLOS), PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE**”, ubicado en los corregimientos de San José y San Carlos, distrito de San Carlos; y corregimientos de Bejuco, Cabuya, Chame, Las Lajas, Nueva Gorgona, distritos de Chame; todos en la provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **URS HOLDINGS, KATHIA BARAHONA, MARÍA AMELIA LANDAU, KATYA GORRICHÁTEGUI, EDUARDO MONTENEGRO, ANA SANJUR, JUAN ORTEGA, NADIA VÁSQUEZ, JORGE F. MOSQUERA y JORGE GARCÍA**, personas Jurídica y Naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **INC. IAR-001-98, IRC- 042-2007, IRC-076-2001, IRC- 018-11, IRC- 016-07, IRC- 012-09, IRC-057-2009, IRC-001-2009, IRC-018-07 e IRC-084-2001**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado, “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA III AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES – CORREDOR DE LAS PLAYAS (TRAMO 2: SANTA CRUZ – SAN CARLOS), PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE**” se detectó que el mismo presenta información que difiere de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 debido a que:

1. Dentro del Estudio de Impacto Ambiental se hace referencia a 159 fincas, de las cuales se adjuntan 94 Certificados de Registro de Propiedad emitido por Registro Público y de estos 58 cuentan con anuencias para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental; sin embargo, se requieren la totalidad de registros de propiedad con sus respectivas autorizaciones para el uso del terreno.
2. La cantidad de páginas establecidas en la solicitud de evaluación (2609 páginas), no coincide con las adjuntadas en el Estudio de Impacto Ambiental (2615 páginas).
3. El contenido del Estudio de Impacto Ambiental (80 archivos adjuntos en la sección de Original del Estudio de Impacto Ambiental) no cuentan con una secuencia lógica en la numeración corrida de las páginas: existen saltos en la numeración de la página final de un archivo con la inicial del siguiente archivo y existen otros archivos con numeración intercalada.
4. Los adjuntos del Estudio de Impacto Ambiental denominados: “*Certificado original de Existencia de la Empresa Promotora*” y “*Copia De Cédula*” no incluyen:
  - Cedula autenticada del representante legal.
  - Documento donde se establece quien puede establecer la representación legal de la entidad.

(11)

- Cedula autenticada de la persona que firma la solicitud de evaluación.
  - Documento donde se designa la persona que firmara de la solicitud de evaluación.
5. Los adjuntos denominados: “*Certificado Original Vigente Del Registro De Propiedad*” y “*Recibo De Pago En Concepto De Evaluación Del Estudio De Impacto Ambiental*”, se encuentran vacíos.

QUE DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: NO ADMITIR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, del proyecto denominado “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA III AMPLIACIÓN A SEIS (6) CARRILES – CORREDOR DE LAS PLAYAS (TRAMO 2: SANTA CRUZ – SAN CARLOS), PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE**”, promovido por **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS** para la ejecución del proyecto y devolver el estudio.

**ARTÍCULO 2: NOTIFICAR** al Promotor del proyecto de la presente resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; y demás normas supletorias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los vintinueve (29) días, del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

CUMPLASE,



Dirección de Evaluación de  
Impacto Ambiental

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

**MIAMBIENTE**  
Hoy 30 de julio de 2019  
Siendo las 9:26 de la mañana  
notifique personalmente a Marcos  
Eduardo de la presente  
documentación  
Cristobal Charchi Mosquetero  
Notificador Notificado

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



(10)

RESOLUCIÓN No. 177  
(De 11 de diciembre de 2018)

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

El Ministro de Obras Públicas  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello;

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora;

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley;

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro;

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

Página 2 de 2



Que en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar a los licenciados NIDIA E. TUÑÓN N. con cédula de identidad personal No. 9-725-323, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, ALFREDO APARICIO PINZÓN, con cédula de identidad personal No. 9-216-935; MARCOS CEDEÑO VEGA con cédula de identidad personal No. 6-706-110 y a MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones, notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

**TERCERO:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 154 del 31 de agosto de 2017 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria

**CUARTO:** Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Once (11) días del mes de Otubre del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
Ramón Arosemena Crespo  
Ministro



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ES COPIA AUTÉNTICA  
Panama, XII de Diciembre 2018.  


(8)



Marcos Cedeño

Fiel copia de su original.

Marcos  
30/7/19.